

## Anexo III

Claves permitidas en la casilla (4) del apartado “4 Autoliquidación” del modelo 576 correspondientes al fundamento motivado de la no sujeción, exención o reducción aplicada y documentación que, en su caso, deberá aportarse:

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
<b>NO SUJECIÓN</b>		
NR1	<p>Vehículos destinados a ser utilizados por las Fuerzas Armadas, por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, así como por el Resguardo Aduanero, en funciones de defensa, vigilancia y seguridad.</p> <p>Art. 65.1 a) 9º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	<p>Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de defensa, vigilancia o seguridad.</p>
NR2	<p>Las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.</p> <p>Art. 65.1 a) 10º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	<p>Declaración en la que se justifique el destino exclusivo del vehículo a funciones de vigilancia y socorro en autopistas y carreteras.</p>
UNI	<p>Medios de transporte matriculados a nombre de universidades en el marco de las actividades de investigación, docencia o estudio.</p> <p>Art. 58.5 LO 2/2023, de 22 de marzo</p>	<p>Documento en el que se contenga una descripción detallada de la actividad de investigación, docencia o estudio a la que está afecto o se va a afectar el medio de transporte.</p> <p>Documento de conocimiento y aceptación de la posible responsabilidad tributaria que, a título de incumplimiento de las condiciones de la exención, se derivaría del uso del medio de transporte en fines distintos a los de su afectación exclusiva a la investigación, estudio y docencia, llevado a cabo por cualquier persona que pudiera tener acceso a la utilización de dicho medio de transporte.</p>
N1	<p>Los vehículos comprendidos en las categorías N2 y N3 establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, que no estén incluidos en otros supuestos de no sujeción y siempre que no se</p>	

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	<p>aconditionen para ser utilizados como vivienda.</p> <p>Art. 65. 1.a) 1º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N2	<p>Los vehículos comprendidos en las categorías M2 y M3 establecidas en el Anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a las aproximaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques y tranvías.</p> <p>Art. 65. 1.a) 2º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N3B	<p>Los vehículos que, objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica, siempre que sus modelos de serie o los vehículos individualmente hubieran sido debidamente homologados por la Administración tributaria. A estos efectos, se considerará que tienen exclusivamente alguna de estas aplicaciones los vehículos que dispongan únicamente de dos asientos (para el conductor y el ayudante), en ningún caso posean asientos adicionales ni anclajes que permitan su instalación y el espacio destinado a la carga no goce de visibilidad lateral y sea superior al 50 por 100 del volumen interior.</p> <p>Art. 65. 1.a) 3º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N44	<p>Los ciclomotores de dos o tres ruedas.</p> <p>Art. 65. 1.a) 4º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N15	<p>Los cuadriciclos ligeros.</p> <p>Art. 65. 1.a) 4º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N43	<p>Las motocicletas y los vehículos de tres ruedas que no sean cuadriciclos siempre que, en ambos casos, su cilindrada no exceda de 250 centímetros cúbicos, si se trata de motores de combustión interna, o su potencia máxima neta no exceda de 16kW, en el resto de motores.</p> <p>Art. 65. 1.a) 5º DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
N5	<p>Los vehículos para personas con movilidad reducida.</p>	<p>Certificación de discapacidad o de la invalidez por el órgano competente de la Diputación Foral, por el correspondiente de las Comunidades Autónomas, por el</p>

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	Art. 65. 1.a) 6º DFN 4/2023, de 26 de julio	Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.
N6	Los vehículos especiales, siempre que no se trate de los vehículos tipo “quad” definidos en el epígrafe 4.º del artículo 70.1.  Art. 65. 1.a) 7º DFN 4/2023, de 26 de julio	
N7	Los vehículos comprendidos en la categoría N1 establecida en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, que no estén incluidos en otros supuestos de no sujeción y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica y no se acondicionen para ser utilizados como vivienda.  Art. 65. 1.a) 1º DFN 4/2023, de 26 de julio  Los vehículos mixtos adaptables cuya altura total desde la parte estructural del techo de la carrocería hasta el suelo sea superior a 1.800 mm, siempre que no sean vehículos todo terreno y siempre que se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica y no se acondicionen para ser utilizados como vivienda.  Art. 65. 1.a) 8º DFN 4/2023, de 26 de julio	
N8	Las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, nuevos o usados, que no tengan más de ocho metros de eslora.  Art. 65. 1.b) DFN 4/2023, de 26 de julio	
N9	Las aeronaves que, por sus características técnicas, sólo puedan destinarse a trabajos agrícolas o forestales o al traslado de personas enfermas y heridas.  Art. 65. 1.c) 1º DFN 4/2023, de 26 de julio	Certificado de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que conste el destino de la aeronave.
N10	Las aeronaves cuyo peso máximo al despegue no exceda de 1.550 kilogramos según certificado expedido por la Dirección General de Aviación Civil.	Certificado de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que conste el peso máximo al despegue.

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	Art. 65. 1.c)2º DFN 4/2023, de 26 de julio	
N12	Reintroducción en el TAI de un medio de transporte que ha sido previamente enviado fuera del mismo con carácter definitivo y no tenga consideración de primera matriculación según el último párrafo del artículo 65.3 DFN 4/2023, de 26 de julio	
ETC	Medio de transporte por el que se haya devengado el impuesto en Canarias que sea objeto de introducción, con carácter definitivo, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, pasado el primer año siguiente a la realización del hecho imponible o, dentro del primer año siguiente a la realización del hecho imponible si se hubiera exigido el impuesto en Canarias con aplicación de un tipo impositivo no inferior al vigente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa para dicho medio de transporte en el momento de la introducción.  Art. 70.5 DFN 4/2023, de 26 de julio	Permiso de circulación del vehículo.  DUA de importación.  Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte presentado en Canarias.
<b>EXENCIÓN</b>		
ER1	Los vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos por la legislación vigente.  Art. 66.1 a) DFN 4/2023, de 26 de julio	Licencia municipal (clave A o B) del autotaxi o autoturismo.
ER2	Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.  Art. 66.1 b) DFN 4/2023, de 26 de julio	
ER3	Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler (con las limitaciones impuestas por el Decreto Foral Normativo del Impuesto, relativas a la inexistencia de la actividad de alquiler).  Art. 66.1 c) DFN 4/2023, de 26 de julio	
ER4	Los vehículos automóviles matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo (siempre que concurren los requisitos establecidos en el Decreto Foral Normativo del Impuesto).	Certificación de discapacidad o de la invalidez expedida por el órgano competente de la Diputación Foral, por el correspondiente de las Comunidades Autónomas, por el Instituto Nacional de

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	Art. 66.1 d) DFN 4/2023, de 26 de julio	Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.
ER5	<p>Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler (con las limitaciones impuestas por el Decreto Foral Normativo del Impuesto, relativas a la inexistencia de la actividad de alquiler).</p> <p>Art. 66.1 g) DFN 4/2023, de 26 de julio</p> <p>Embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos cuya titularidad corresponda a escuelas deportivas náuticas reconocidas oficialmente por la Dirección General de la Marina Mercante y destinadas efectiva y exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza para el gobierno de las mismas.</p> <p>Art. 66.1 h) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Certificado de la Dirección General de la Marina Mercante en el que se justifique que la actividad de la escuela es la enseñanza para el gobierno de las embarcaciones.
ER6	<p>Las Aeronaves cuya titularidad corresponda a escuelas reconocidas oficialmente por la Dirección General de Aviación Civil y destinadas efectiva y exclusivamente a la educación y formación aeronáutica de pilotos o a su reciclaje profesional.</p> <p>Art. 66.1 k) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Certificado de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se justifique que la actividad de la escuela es la educación y formación aeronáutica de pilotos.
ER7	<p>Las Aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a empresas de navegación aérea (con las limitaciones impuestas por el Decreto Foral Normativo del Impuesto).</p> <p>Art. 66.1 m) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Declaración de Alta o último recibo en el Impuesto sobre Actividades Económicas tanto de la entidad cedente como de la empresa de navegación aérea.
EC1	<p>Exención para vehículos de alquiler no matriculados en España que circulen o se utilicen en territorio español</p> <p>Art. 66.1 ñ) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Declaración de alta o último recibo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
EC2	<p>Exención para embarcaciones no matriculadas en España que se afecten</p>	Declaración de alta o último recibo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	<p>efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.</p> <p>Art. 66.1 ñ) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
EC3	<p>Exención para aeronaves no matriculadas en España que se utilicen en territorio español al amparo de exenciones que requieran el reconocimiento previo de la Administración Tributaria.</p> <p>Art. 66.1 ñ) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Declaración de alta o último recibo en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
EC4	<p>Exención para otros medios de transporte no matriculados en España a los que les sean aplicables otros supuestos de exención o no sujeción rogada por la realización del hecho imponible circulación o utilización de vehículos en territorio español.</p> <p>Art. 66.1 ñ) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Declaración de alta o último recibo en el Impuesto sobre Actividades Económicas o documentación que justifique la exención.
ET1	<p>Las embarcaciones que por su configuración solamente puedan ser impulsadas a remo o pala, así como los veleros de categoría olímpica.</p> <p>Art. 66.1 i) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	
ET2	<p>Las aeronaves matriculadas por el Estado, Comunidades Autónomas, las Instituciones públicas de los Territorios Históricos, Corporaciones locales o por empresas u organismos públicos.</p> <p>Art. 66.1 j) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Certificado de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
ET3	<p>Las aeronaves cuya titularidad corresponda a empresas de navegación aérea, siempre que su utilización no pueda calificarse de aviación privada de recreo</p> <p>Art. 66.1 l) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Certificado de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
ET4	<p>Los vehículos que sean objeto de matriculación especial, en régimen de matrícula diplomática, dentro de los límites y con los requisitos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>Art. 66.1 e) DFN 4/2023, de 26 de julio</p>	Certificación de su procedencia expedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
ER8	<p>Los medios de transporte que se matriculen o se utilicen como consecuencia del traslado de</p>	Certificado de residencia fuera del territorio español al menos doce meses

CLAVE	FUNDAMENTO	DOCUMENTACIÓN
	la residencia habitual de su titular desde el extranjero al Territorio Histórico de Gipuzkoa.  Art. 66.1 n) DFN 4/2023, de 26 de julio	consecutivos expedido por la autoridad consular competente.
<b>REDUCCIÓN BASE IMPONIBLE</b>		
P8	Los vehículos automóviles con capacidad homologada de entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, de uso exclusivo de familias numerosas.  Art. 66.4 DFN 4/2023, de 26 de julio	Título de familia numerosa o certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por el organismo competente.
P9	La base imponible del impuesto, determinada conforme a lo previsto en el artículo 69 de este decreto foral normativo, será objeto de una reducción del 30 por 100 de su importe respecto de los siguientes vehículos:  a) Vehículos definidos como «autocaravanas» en la versión vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.  b) Vehículos acondicionados para ser utilizados como vivienda a los que se refieren el último párrafo del número 1.º y el último párrafo del número 8.º, ambos del apartado 1.a) del artículo 65 de este decreto foral normativo.  Art. 66.5 DFN 4/2023, de 26 de julio	
P10	Los vehículos automóviles con capacidad homologada de entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, de uso exclusivo de familias numerosas, que a su vez sean vehículos vivienda.  Art. 66.4 y 66.5 DFN 4/2023, de 26 de julio	Título de familia numerosa o certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por el organismo competente.